

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

"ZUMBENITA EXPRESS" S.A.

CUANTIA: \$ 1400,00



En la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy nueve de octubre del año dos mil siete, ante mí Doctor Víctor Hugo León Bravo, NOTARIO PRIMERO

DEL CANTÓN CHINCHIPE, comparecen los señores: PEÑALOZA CHICA WILIAM VICENTE, casado; ALDAZ GÓMEZ JOSÉ MANUEL, soltero; JARAMILLO AMARI MANUEL ALCIVAR, casado; ZOZORANGA TOLEDO VICENTE, casado; ALDAZ ABARCA JOSÉ LEONARDO, casado; VILLACIS SANCHEZ ISIDRO ASUNCION, casado; MORALES VEINTIMILLA RAUL MANUEL, casado; MORALES LUZURIAGA MANUEL ELICIO, divorciado; PEÑALOZA CHICA RUBEN DARIO, casado; CHAMBA CHUNCHO JOSÉ LINO, casado; ALBERCA ALVAREZ JHONSO LORETO, soltero; ROMERO GARCÍA VICENTE FRANKLIN, casado; NÚÑEZ PEÑARRETA PEDRO PABLO, casado; y, BAJAÑA ROMERO PEDRO ANDRES, casado; todos mayores de edad,

portadores de sus respectivos documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se requiere, a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de Constitución Simultanea de una Compañía Anónima, que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente minuta de constitución simultánea de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura comparecen los señores: 1.- PEÑALOZA CHICA WILIAM VICENTE, cédula de ciudadanía número 010354899-6, de estado civil casado; 2.- ALDAZ GÓMEZ JOSÉ MANUEL, cédula de ciudadanía número 190047328-9, de estado civil

Aprobado por resolución de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, con resolución Nro. 017. L. P. SCL. 237, de fecha 27 de noviembre del 2007. Se protocoliza la resolución en esta Notaría el 19 de diciembre del 2007.

LARATERIA. Mediante escritura pública, celebrada el 19 de noviembre del 2007, en la Notaría Primera del Cantón Chinchipe.



soltero; 3.- JARAMILLO AMARI MANUEL ALCÍVAR, cédula de ciudadanía número 190020182-1, de estado civil casado; 4.- ZORIZANGA TOLEDO VICENTE, cédula de ciudadanía número 190014849-3, de estado civil casado; 5.- ALDAZ ABARCA JOSÉ LEONARDO, cédula de ciudadanía número 190011048-5, de estado civil casado; 6.- VILLACÍS SÁNCHEZ ISIDRO ASUNSIÓN, cédula de ciudadanía número 190020872-7, de estado civil casado; 7.- MORALES VEINTIMILLA RAÚL MANUEL, cédula de ciudadanía número 190039831-2, de estado civil casado; 8.- MORALES LUZURIAGA MANUEL ELICIO, cédula de ciudadanía número 110161876-5, de estado civil divorciado; 9.- PEÑALOZA CHICA RUBÉN DARÍO, cédula de ciudadanía número 190039910-4, de estado civil casado; 10.- CHAMBA CHUNCHO JOSÉ LINO, cédula de ciudadanía número 110252834-4, de estado civil casado; 11.- ALBERCA ÁLVAREZ JHONSO LORETO, cédula de ciudadanía número 190027948-8, de estado civil soltero; 12.- ROMERO GARCÍA VICENTE FRANKLIN, cédula de ciudadanía número 190024772-5, de estado civil casado; 13.- NÚÑEZ PEÑARRETA PEDRO PABLO, cédula de ciudadanía número 190015306-3, de estado civil casado; y, 14.- BAJAÑA ROMERO PEDRO ANDRÉS, cédula de ciudadanía número 091084306-9, de estado civil casado. Todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces conforme a Derecho para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. Convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con lo que establecen los Artículos. 145 y 146 de la Ley de Compañías en concordancia con lo que dispone el Artículo 144 de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A"**, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos





que norman esta materia en la República del Ecuador: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A."** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía llevará el nombre de Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S.A." de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto principal prestar el servicio de transporte en la modalidad de taxis en camionetas doble cabina, de conformidad con lo que determina el artículo ciento trece (113) del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y, a la Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre N°. 049-DIR-2005-CNTTT, de fecha uno de diciembre del 2005, dentro de la ciudad de Zumba, y del Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe conforme los requerimientos que para efecto se presenten conforme y atento a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito y, lo que determina la Ley de de Tránsito y su Reglamento respectivo. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere para cubrir satisfactoriamente los requerimientos de servicios que se deriven de la demanda; así como, realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para las actividades propias de su calidad; y, realizar inversiones o formar parte de otras compañías de idéntico objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la "Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A" es la ciudad de Zumba, Parroquia del mismo nombre, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y, DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la "Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A." es el de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididas en UN MIL CUATROCIENTAS, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de cero uno (01) hasta un mil cuatrocientas (1400) inclusive.

ARTICULO SEXTO: DE LOS TÍTULOS Y DE LA LIBERACIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones estarán representadas por títulos los mismos que la Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los que estarán firmados por Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones. En caso de incumplimiento de las disposiciones legales, de este Estatuto y/o del Reglamento Interno de la Sociedad, la Junta General, previo el ejercicio del debido proceso en contra del titular infractor, podrá liberar las acciones las mismas que pasarán a formar parte del patrimonio de la Compañía y en lo demás se estará con lo que dispone el Artículo 206 de la Ley de Compañías. Las causas por las cuales la Junta General podrá liberar acciones por falta de pago o faltas cometidas por el accionista o suscriptor al registrar incumplimiento, serán determinadas en el Reglamento Interno de la Sociedad.

ARTICULO SÉPTIMO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o



de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiere uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo título serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía suscrito podrá ser aumentado en

cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de accionistas por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las acciones que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento, y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DÉCIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de



representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES.-

Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales son se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.", son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto, siempre y cuando este derecho de negociar las acciones y transferencias o transmisiones esté sujeto a lo dispuesto por la Ley de Compañías y el accionista no esté incurso en las causales de sanción determinadas en este Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.", será anual: iniciara el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: BALANCES.- Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros

meses del siguiente, el Gerente General deberá elaborar el Balance General Anual, del estado de la cuenta, de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán puestos a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás informes necesarios deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General de Accionistas destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas salvo resolución unánime en contrario y éstas serán en proporción al valor pagado de las acciones. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO



DÉCIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la "Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S.A., estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos representantes con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en convocatoria. La Junta General de accionistas estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se someterán a conocer y resolver únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación o radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y expresando los puntos a tratarse en la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será

nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía; igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. En caso de que, en el domicilio de la Compañía, no existan los medios de comunicación señalados en la Ley y en el inciso primero de este artículo, la convocatoria se realizará por escrito y personalmente con ocho días de anticipación; será válida la convocatoria en la cual conste la fe de presentación que estampe el accionista en la copia de su convocatoria como prueba de haberla recibido personalmente. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital que representen debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí establecido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas, de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A", serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los



poderes y cartas poderes de representación de los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía y en consecuencia tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a).** Nominar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoria Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; **b).** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario; **c).** Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).** Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).** Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía, fundamentalmente sobre la declaratoria de acciones vacantes debido al incumplimiento en las obligaciones por parte de los accionistas; **f).** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).** Acordar toda modificación al contrato social; **h).** Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; **i).** Autorizar la celebración de actos o



contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, h).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes; todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta

y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio las siguientes:

- a).- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere necesario;
- b).- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto anual en el mes de Enero de cada año;
- c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios, así como los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa;
- d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones; cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;
- e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga;
- f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General;
- g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General;
- h).- Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, proyectos de creación de incrementos de reservas legales, facultativas o especiales;
- i).- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre;
- j).- Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento;
- k).



Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente; **l).- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; ll) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas de la "Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A", elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por períodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía; **a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el presente Estatuto, las resoluciones de Junta General y del Directorio y el Reglamento de la Compañía.**



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de

la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A"; tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías;

d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción;

e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa;

f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía;

g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio;

h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;

i).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias del mismo

j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación del Registro Mercantil;

k).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la



Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, accionistas para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A" se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley; así como por el reglamento. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de taxis en camionetas doble cabina, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los



Organismos Competentes de tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Los montos para la tarifa de transportación, estarán sujetos a la oferta y a la demanda y las regulaciones de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, mediante ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES.- PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S. A.", es el de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en UN MIL CUATROCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que han sido íntegramente suscritas por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIENTO acciones que, para cada uno de ellos representan CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el BANCO de FOMENTO, Agencia en la ciudad de Zumba, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta Escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de conformidad como se detalla en el siguiente cuadro demostrativo:



Nº	NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL A PAGAR 75 %	NÚMERO DE ACCIONES
1	Peñaloza Chica William Vicente ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
2	Aldaz Gómez José Manuel ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
3	Jaramillo Amarí Manuel Alcivar ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
4	Zozoranga Toledo Vicente ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
5	Aldaz Abarca José Leonardo ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
6	Milacis Sánchez Isidro Asunción ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
7	Morales Veintimilla Raúl Manuel ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
8	Morales Luzuriaga Manuel Elíclo ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
9	Peñaloza Chica Rubén Darío ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
10	Chamba Chunchu José Uno ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
11	Alberca Álvarez Jhonso Loreto ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
12	Romero García Vicente Franklin ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
13	Núñez Peñarreta Pedro Pablo ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
14	Bajajía Romero Pedro Andrés ✓	100 USD	25 USD	75 USD.	Cien Acciones De Un Dólar Usa
TOTAL		1400 USD. QUE REPRESENTAN A MIL CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS DE DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA			

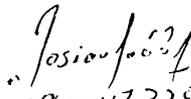


② Incluir los totales.

SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a la señora Dra. VILMA ANGÉLICA ARMIJOS TAIZHA, Abogada,

con Matricula N°. 097 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento público. (Firmado) Dra. Vilma A. Armijos T. ABOGADA. Matricula Nro. 097 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe. Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes presentan sus cédulas y certificados de votación de las últimas elecciones. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario, lo lei íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose ampliamente en su contenido, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.

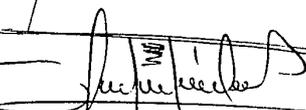

190054899-6


190047328-9


190020182-7


1900148493

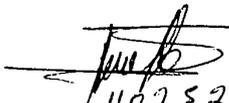

1900110485

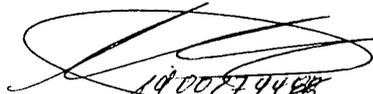

190020872-7

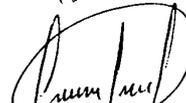

190035831-2


1900


190039910-4


1102528344


1900879488


190024725


1900123063


0910843069

Dr. Victor H. Llanos Bravo
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON CHINCHIPE



So

otorgó ante mí, en fe de ello firmo y sello esta PRIMERA COPIA, que se constituye de diez fojas que son igual a su original y que las confiero el mismo día de su celebración.

Dr. Víctor H. León Bravo
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CHINCHIPE





COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

Número:
Fecha:

SUCURSAL DEPOSITOS A LA VISTA
OTROS DEPOSITOS

COMPANIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA
"ZUMBENITA EXPRESS" S.A.

21.04.40.03.006

INTEGRACION CAPITAL COMPANIAS

FECHA

DETALLE

DEBE

HABER

SALDO

27/09/2007

Aportación que realizan 14 socios para la
"Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina
"Zumbenita Express" S.A según documentos
adjuntos en CC 002216 del 27/09/2007 a \$ 25,00 c/u

- 1.- Peñañoza Chica Wiliam Vicente
- 2.- Aldaz Gomez Jose Manuel
- 3.- Jaramillo Amari Manuel Alvar
- 4.- Zozoranga Toledo Vicente
- 5.- Aldaz Abarca José Leonardo
- 6.- Villacis Sánchez Isidro Asunción
- 7.- Morales Ventimilla Raul Manuel
- 8.- Morales Luzuriaga Manuel Elvino
- 9.- Peñañoza Chica Hubán Darío
- 10.- Cheniba Chunchu José Lino
- 11.- Alberca Alvarez Jhoniso Loreto
- 12.- Romero García Vicente Franklin
- 13.- Nuñez Penarreta Pedro Pablo
- 14.- Bojana Romero Pedro Andrés

25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
25,00
350,00

350,00

Notario Primero del Cantón
Chinchipec

Y FE Que la fotocopia que antecede
CONFIRMA a su original.

ZUMBA DE

7 OCT 2007

Victor Hugo Lobos Bravo

NOTARIO PRIMERO

Econ. Nelson Freire RESPONSABLE DE SERVICIOS BANCARIOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL ZUMBA

CERTIFICA

que el listado de socios pertenecen a la "Compañía de Taxis en Camionetas Doble
Cabina "Zumbenita Express" S.A depositaron el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES con cero centavos el día
27 de septiembre del 2007.

Zumba, 27 de septiembre del 2007

Econ. Nelson Freire
RESPONSABLE DE SERVICIOS BANCARIOS
BNC SUC ZUMBA



350,00

350,00

Elab. por: 203
Recib. por:

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL ZUMBA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 012-CJ-019-2007-CN
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPañIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Zumba, cantón Chinchipe Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	PEÑALOZA CHICA	WILIAM VICENTE	010354899-6
2	ALDAZ GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	190047328-9
3	JARAMILLO AMARI	MANUEL ALCÍVAR	190020182-1
4	ZOZORANGA TOLEDO	VICENTE	190014849-3
5	ALDAZ ABARCA	JOSÉ LEONARDO	190011048-5
6	VILLACÍS SÁNCHEZ	ISIDRO ASUNSIÓN	190020872-7
7	MORALES VEINTIMILLA	RAÚL MANUEL	190039831-2
8	MORALES LUZURIAGA	MANUEL ELICIO	110161876-5
9	PEÑALOZA CHICA	RUBÉN DARÍO	190039910-4
10	CHAMBA CHUNCHO	JOSÉ LINO	110252834-4
11	ALBERCA ÁLVAREZ	JHONSO LORETO	190027948-8
12	ROMERO GARCIA	VICENTE FRANKLIN	190024772-5
13	NÚÑEZ PEÑARRETA	PEDRO PABLO	190015306-3
14	BAJAÑA ROMERO	PEDRO ANDRÉS	091084306-9

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA

En la Minuta, en todas las partes que diga "Compañía de Taxis en Camionetas doble cabina ZUMBEÑITA" añadir "EXPRES S.A."

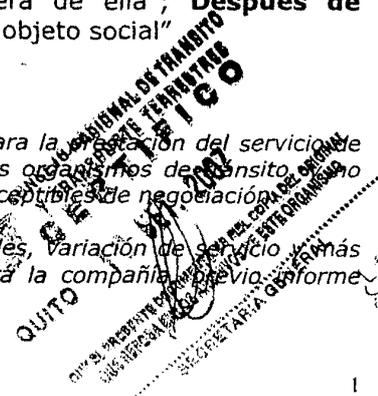
EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: Después de "provincia de Zamora Chinchipe" eliminar "y ocasionalmente fuera de ella"; Después de "formar parte de otras compañías" añadir "de idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, los cuales no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación"

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

2





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 149-CAJ-019-CJ-2007-CNTTT de Marzo 05 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPANÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de Mayo de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 149-CAJ-019-CJ-2007-CNTTT de Marzo 05 de 2007; suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPANÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Zumba, cantón Chinchipe Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Agosto de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso/Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

Sra. Beatriz Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



CERTIFICADO
10 SET. 2007

LO CERTIFICO:

Notaría Primera del Cantón Chinchipe

COPIA FOTOCOPIA QUE AUTOCEDA SU UTILIDAD A SU ORIGINAL.

ZUMBA DE
09 OCT 2007

Victor Hugo Lab-Brown
NOTARIO PRIMERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7156377
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PENALOZA CHICA WILIAM VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2007 16:04:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA

Notario Primero del Cantón
Chinchepe

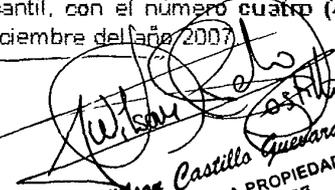
COY FE Que la fotocopia que antecede
CORRESPONDE a su original.

ZUMBA DE

09 OCT 2007

Victor Hugo León Bravo
NOTARIO PRIMERO

DA INSCRITA.- Num. 4.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS. Que otorga(n) Delegación de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, a favor de los señores Peñaloza Chica Wiliam Vicente, Aldaz Gómez José Manuel, Jaramillo Amari Manuel Alcívar, Zozoranga Toledo Vicente, Aldaz Abarca José Leonardo, Villacís Sánchez Isidro Asunción, Morales Veintimilla Raúl Manuel, Morales Luzuriaga Manuel Elicio, Peñaloza Chica Rubén Darío, Chamba Chuncho José Lino, Alberca Álvarez Jhonso Loreto, Romero García Vicente Franklin, Núñez Peñarreta Pedro Pablo, Bajaan Romero Pedro Andrés, capital establecida 1400,00; En Zumba a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete; a petición de Aldaz Abarca José Leonardo, inscribo la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.", que textualmente dice: En la ciudad de Zumba a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete, se celebra escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S.A." S.A, incorporada al protocolo de instrumentos públicos que lleva la Notaria Primera del Cantón Chinchipe, a cargo del Doctor Victor Hugo León Bravo, acto al cual concurren lo señores PEÑALOZA CHICA WILIAM VICENTE, ALDAZ GÓMEZ JOSÉ MANUEL, JARAMILLO AMARI MANUEL ALCÍVAR, ZOZORANGA TOLEDO VICENTE, ALDAZ ABARCA JOSÉ LEONARDO, VILLACÍS SÁNCHEZ ISIDRO ASUNCIÓN, MORALES VEINTIMILLA RAÚL MANUEL, MORALES LUZURIAGA MANUEL ELICIO, PEÑALOZA CHICA RUBÉN DARÍO, CHAMBA CHUNCHO JOSÉ LINO, ALBERCA ÁLVAREZ JHONSO LORETO, ROMERO GARCÍA VICENTE FRANKLIN, NÚÑEZ PEÑARRETA PEDRO PABLO, BAJAÑA ROMERO PEDRO ANDRÉS, la cual consta de diez fojas útiles, inscripción que procede una vez que el Doctor Vinicio Samaniego Eustamante, Delegado de Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, emite la resolución Nro. 07.L.D/SCL 237, de fecha 27 de noviembre del 2007, a través de la cual resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.", se adjuntan como documento habilitante los siguientes: Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora, en una foja útil, Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres No. 012-CJ-018-2007-CNTTT de fecha 14 de agosto de 2007, en dos fojas útiles, y varios documentos que habilitan la presente inscripción en diecinueve fojas útiles. Se registra en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el Registro Mercantil, con el número cuatro (4); repertorio número seiscientos catorce (614), de fecha 13 de diciembre del año 2007.


Dr. Wilson Castillo Guevara
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CHINCHIPE
ZUMBA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 1164

Loja, 27 de Julio de 2007

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA ZUMBEÑITA EXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE